

ANEXO I DE LA RESOLUCION HCD N° 371/10

Proyecto tendiente a reglamentar las solicitudes de prórrogas de los concursos docentes (Art. 25 del Estatuto y Ord. 179 y modif.)

Artículo 1: La presente reglamenta el procedimiento para las solicitudes de prórrogas de los concursos docentes, de acuerdo a lo normado por el artículo 25 del Estatuto de la UNLP y las disposiciones de la Ordenanza General 179 y modif. (reglamento de concursos de profesores ordinarios).

Esta normativa será de aplicación obligatoria a todas las solicitudes de prórroga de concursos docentes (profesor titular o adjunto regular), que hubieren sido solicitadas con posterioridad a la fecha de la publicación del nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata en el Boletín Oficial de la Nación Argentina.

Artículo 2: La Secretaría de Asuntos Académicos elevará al Consejo Directivo, en la primera sesión del año calendario y en la primera luego del receso invernal, con una antelación de seis meses a la finalización del período de designación, la nómina de cargos docentes a vencer. Asimismo, notificará fehacientemente a los docentes comprendidos en esta situación, para que cada uno de ellos manifieste por escrito y en un plazo de treinta días corridos a contar desde la notificación, si aspiran a la renovación del cargo sin concurso, en cuya oportunidad acompañarán la documentación pertinente.

La petición de la prórroga se hará en los términos establecidos por la ordenanza 179 (y modif.) y la presente reglamentación, y bajo la supervisión administrativa del Área de Concursos Docentes de la Facultad.

Artículo 3: A los fines de deliberar y decidir la renovación del término de la designación sin concurso, y como condición previa a la designación de la Comisión Asesora establecida en la ordenanza 179 (y modif.), el Consejo Directivo evaluará en cada caso:

1. El cumplimiento de las obligaciones que para cada categoría docente establece el Estatuto UNLP y normativa inferior.
2. Acreditar no estar incurso en ninguna de las causales de remoción previstas en el artículo 2 de la ordenanza 260 de Juicio Académico ni sometido a proceso penal.
3. El haber cumplido con el régimen de dedicaciones y compatibilidades establecido en la ordenanza 164, modificada por la 250.
4. El cumplimiento personal del régimen de enseñanza en los cursos por promoción y en los exámenes libres.

Artículo 4: La Secretaría de Asuntos Académicos certificará el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la categoría docente de que se trate, de acuerdo a los datos que obren en los registros de asistencia a clase y en las actas volantes de exámenes libres y demás registros cuando se invoque el dictado de cursos o seminarios en la Facultad.

La acreditación de inexistencia de proceso penal en su contra se podrá hacer mediante declaración jurada.

Artículo 5: Si luego de la evaluación y certificación mencionadas en los artículos 3 y 4 de la presente, el Consejo Directivo considera que el docente no ha cumplido satisfactoriamente sus obligaciones, sin más trámite procederá a denegar la prórroga del concurso.

Artículo 6: Si el Consejo Directivo considera que el docente ha cumplido adecuadamente las obligaciones del cargo que pretende renovar, designará una Comisión Asesora, con miembros titulares y suplentes, que entenderá en el tratamiento de la prórroga conforme lo establece el artículo 26 del Estatuto UNLP.

El Consejo Directivo podrá designar una única Comisión Asesora para entender en las solicitudes de docentes pertenecientes a una misma cátedra o materia.

Artículo 7: Además de los elementos de juicio establecidos en el artículo 4 de la Ordenanza 179, la Comisión Asesora deberá ponderar:

1. Actualización en su formación académica y profesional, y la realización de actividades de perfeccionamiento docente durante la vigencia del cargo.
2. Las actividades de investigación deberán considerarse especialmente cuando se trate de docentes que no estén obligados a su presentación por el cargo o la dedicación que posean, y siempre que sean tareas desarrolladas en el marco de proyectos avalados por la Facultad o la Universidad.
3. El desempeño de cargos electivos en la Facultad o en la UNLP. Cuando se trate de cargos no electivos, sólo se consideraran aquellos que no suspendan el plazo de vigencia del concurso.
4. La integración de jurados dentro del ámbito académico (tesis, referatos, comisiones evaluadoras), cuando esa designación no sea una obligación inherente a su categoría docente.
5. La realización de actividades de extensión en general. Teniendo en cuenta que se trata de un aspecto inherente a la función docente, deberán ser consideradas cuando por sus características excedan las obligaciones habituales.

Artículo 8: Citada la Comisión Asesora de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 179 (y modif.), coordinará con el Área de Profesorado y Concursos de la Facultad la determinación de una fecha para la realización de la entrevista personal, que será comunicada al interesado con una antelación de 5 días hábiles. La entrevista personal con el aspirante establecida en el artículo 22 de la referida ordenanza será de carácter obligatorio.

Deberá dejarse constancia de la realización de la entrevista y, en caso de incomparecencia del aspirante a la renovación, se entenderá que desiste de la petición de prórroga.

Artículo 9: En la entrevista personal deberá valorarse directamente el cumplimiento del plan de actividades docentes, de investigación y extensión universitaria presentado en el concurso por el que accedió al cargo, la descripción detallada de su actividad docente durante los años transcurridos en el ejercicio del cargo ordinario, así como el nuevo plan a desarrollar en el supuesto de obtener la prórroga.

Para la evaluación del cumplimiento del desempeño docente se considerarán, cuando las hubiere, las encuestas realizadas a docentes siempre que hubieren sido aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 10: El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito, debidamente fundado y dar razón suficiente de cada ítem valorado. El acta correspondiente contendrá la evaluación de los siguientes rubros:

- a) antecedentes y títulos
- b) publicaciones, trabajos científicos y profesionales
- c) entrevista personal
- d) demás elementos considerados

Artículo 11: La Comisión Asesora tomará en cuenta preferentemente los antecedentes de fecha posterior a la designación en el cargo que se trata. Los de fecha anterior, sólo serán considerados cuando su importancia o trascendencia lo justifiquen, debiendo en este supuesto manifestarlo detalladamente en el dictamen.

Artículo 12: Regístrese. Notifíquese a la Secretaría Académica, Secretaria de Investigación Científica, Secretaria Administrativa, Dirección de Profesorado y Concursos Docentes; hágase saber al Área de Informática y Comunicación Visual a efectos de que lo publique en el ítem resoluciones de www.jursoc.unlp.edu.ar. Dése a la presente amplia difusión. Cumplido archívese.-